

traslada con su expediente, una vez allí se le coloca en posición adecuada, y se procede a efectuar la asepsia de la región y después a administrar la anestesia. Hecho esto, el médico procede a efectuar el legrado, toma el cuello uterino con una pinza, se introduce una cucharilla y se empieza a legrar el útero con movimientos de arriba a abajo, primero, la cara anterior después la posterior, los bordes, el fondo; de tal manera que al despegar el huevo (de la pared del útero) o fragmentos de éste y al ir sacando la cucharilla salen los fragmentos que habían quedado. Llega el momento en que el médico tiene la convicción de que está vacía la cavidad uterina.

Este procedimiento tiene la gran ventaja de que resuelve el problema de inmediato, pero tiene un inconveniente; y es el de que todo legrado instrumental es una maniobra "a ciegas" y el instrumental que se usa para el legrado (o sean la cucharillas) pueden rozar o perforar el útero, si no se tiene sumo cuidado.

Algunos prefieren el procedimiento del taponamiento, porque éste expone menos la integridad de la matriz y los diferentes accidentes que pueden ocurrir; de los que les expone el legrado instrumental.

#### \* CONSECUENCIAS PENALES.-

En la antigua Legislación de España, se castigaba con la muerte o ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento; así como a los que proporcionaban yerbas abortivas. Todas las Legislaciones actuales han aceptado con mayor o menor intensidad la disminución de la pena.

La atenuación, ha sido mayor en aborto que en Infanticidio, porque aún cuando ambas pueden reconocer las mismas causas, el bien Jurídico es distinto. El embrión o feto cuya muerte es el objetivo por el que hace abortar, pertenece a la especie humana; pero aún no es un hombre sino una esperanza, una simple expectativa incierta en su realización por depender de los peligros de la continuación del embarazo y el nacimiento. En cambio, el nacimiento, proporciona al producto de la concepción una verdadera personalidad humana, biológica y Jurídicamente hablando, considerada; porque la fisiología del recién nacido, tributaria de la madre durante la vida fetal, es yya autónoma respecto a la fisiología materna.

La vida del infante es un bien Jurídico de más categoría que la vida en gestación; la conciencia de la especie, es más enérgica, mientras más identidad existe con el ser a quien se dirige.

Por eso, la transgresión efectuada por el Infanticida, es más grave que la del abortador. Aquél, representa más peligro para la comunidad que éste, porque viola normas superiores de solidaridad humana.

Para la persona que aborta o quien la hace abortar, existen las sanciones que a continuación expongo: